

Resolución Directoral Regional

N° 036 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 10 ABR. 2024

VISTO:

El expediente administrativo originado por el escrito con registro S/N de fecha 30 de enero de 2024, constituido por el Informe N° 003-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR, Auto Directoral N°063-2024-DREM-SM/D, Informe Legal N° 053-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, así como, el Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, en tal sentido, la regla general de acuerdo con el RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un



Resolución Directoral Regional

N° 036 -2024-GRSM/DREM

Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la evaluación correspondiente antes de la ejecución de las actividades.

Que, sin embargo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023 – 2018 – EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las actividades de Hidrocarburos que no cuenten con la Certificación Ambiental de su proyecto y requieran obtener la aprobación de un Plan de Abandono, pueden solicitar de manera excepcional y debidamente sustentada la aprobación de dicho Plan. Para ello, dicha Disposición Complementaria estableció un plazo de noventa (90) días hábiles desde la aprobación de los lineamientos mencionados, para la presentación del Plan de Abandono de actividades de hidrocarburos que no cuenten con Certificación Ambiental.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de julio del 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los “*Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial*” (en adelante, **TDR de Planes de Abandono**), en cuyo ítem V.3 “*Plan de Abandono para proyectos sin certificación ambiental*” se ha previsto los escenarios de ampliación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018- EM que modificó el RPAAH, entre los cuales se encuentra el siguiente escenario:

Escenario (...) Cuando el/la Titular decida abandonar componentes que cuenten con un instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado y otros que no cuenten con un IGA aprobado y pretenda continuar con la Actividad de hidrocarburos.

Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario(...) Puede presentar un Plan de Abandono Parcial dentro del plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018- EM.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 090-2019-GRSM/DREM de fecha 15 de octubre del 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP” (DIA), presentado por Emiliano Robles Taboada.

Que, mediante escrito con registro S/N de fecha 30 de enero del 2024, la empresa Estación de Servicios Ropal S.A.C. (el Titular) presentó ante la DREM-SM, la solicitud de aprobación del “Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C (PAP).

Que, mediante Carta N° 42-2024-GRSM/DREM de fecha 06 de febrero de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 033-2024-DREM-SM/D de fecha 05 de febrero de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas en la PAP.



Resolución Directoral Regional

N° 036 -2024-GRSM/DREM

Que, mediante Escrito con registro N° 026-2024635916 de fecha 22 de febrero de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.

Que, mediante informe N° 003-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, de fecha 01 de marzo de 2024, la Ing. JEISY DEL PILAR MALDONADO ROJAS, especialista ambiental de la DREM-SM, luego de haber analizado la solicitud de evaluación del "Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C", presentado por Estación de Servicios Ropal S.A.C. concluyó que **se le declare inadmisibile**; toda vez que, el Titular no cumplió con presentar los requisitos mínimos de acuerdo a lineamientos establecidos en los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM.

Que, mediante auto directoral N° 063- 2024-DREM-SM/D, de fecha 01 de marzo de 2024, se requiere al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la inadmisibilidad del "Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C", ubicado en la Av. Santa Lucia S/N, distrito Santa Lucia, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Ropal S.A.C.

Que, mediante informe legal N°053-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 10 de abril de 2024, se concluyó declarar inadmisibile el "Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C", ubicado en la Av. Santa Lucia S/N, distrito Santa Lucia, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Ropal S.A.C.; sin embargo quedando a salvo el derecho del Titular de presentar una nueva solicitud para su evaluación por los fundamentos expuestos en el informe técnico mencionado líneas arriba.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, otras normas concordantes y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INADMISIBLE el "Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C", ubicado en la Av. Santa Lucia S/N, distrito Santa Lucia, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Ropal S.A.C.; quedando a salvo el derecho del Titular de presentar una nueva solicitud para su evaluación de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 003-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR de fecha 01 de marzo de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

Resolución Directoral Regional

Nº 036 -2024-GRSM/DREM

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



INFORME N° 003-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jeisy del Pilar Maldonado Rojas
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final del "Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C.", presentado por Estación de Servicios Ropal S.A.C.

Referencia : Escrito con registro S/N (30/01/2024)

Fecha : Moyobamba, 01 de marzo del 2024

Titular	: Estación de Servicios Ropal S.A.C.
Responsables del Estudio	: Ing. Luis José Barboza Hernández - CIP 218649 Ing. Armando Andre Cañari Espinoza - CIP 156117 Ing. Ali Peter Vásquez Melendres - CIP 151370

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 090-2019-GRSM/DREM de fecha 15 de octubre del 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" (en adelante, DIA), presentado por Emiliano Robles Taboada.
- 1.2. Mediante escrito con registro S/N de fecha 30 de enero del 2024, la empresa Estación de Servicios Ropal S.A.C.¹ (en adelante, el Titular) presentó ante la DREM-SM, la solicitud de aprobación del "Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C (en adelante, PAP).
- 1.3. Mediante Carta N° 42-2024-GRSM/DREM² de fecha 06 de febrero de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 033-2024-DREM-SM/D de fecha 05 de febrero de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas en la PAP.
- 1.4. Mediante Escrito con registro N° 026-2024635916 de fecha 22 de febrero de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Sobre la presentación del Plan de Abandono Parcial

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir,

1 Mediante Registro de Hidrocarburos N° 161639-050111023, el Representante Legal de la Empresa Estación de Servicios Ropal S.A.C, el Señor: Emiliano Robles Taboada
2 Notificado a Estación de Servicios Ropal S.A.C, el 16 de febrero de 2024, tal como consta en el cargo de recepción.



minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, así como, el Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla general de acuerdo con el RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la evaluación correspondiente antes de la ejecución de las actividades.

Sin embargo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023 – 2018 – EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las actividades de Hidrocarburos que no cuenten con la Certificación Ambiental de su proyecto y requieran obtener la aprobación de un Plan de Abandono, pueden solicitar de manera excepcional y debidamente sustentada la aprobación de dicho Plan. Para ello, dicha Disposición Complementaria estableció un plazo de noventa (90) días hábiles desde la aprobación de los lineamientos mencionados, para la presentación del Plan de Abandono de actividades de hidrocarburos que no cuenten con Certificación Ambiental.

Así, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de julio del 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial" (en adelante, **TDR de Planes de Abandono**), en cuyo ítem V.3 "Plan de Abandono para proyectos sin certificación ambiental" se ha previsto los escenarios de ampliación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018- EM que modificó el RPAAH, entre los cuales se encuentra el siguiente escenario:

Escenario	Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario
(...)	(...)
<i>Cuando el/la Titular decida abandonar componentes que cuenten con un instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado y otros que no cuenten con un IGA aprobado y pretenda continuar con la Actividad de hidrocarburos.</i>	<i>Puede presentar un Plan de Abandono Parcial dentro del plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.</i>
(...)	(...)

Fuente: Ítem V.3 de los TDR de Planes de Abandono

En este sentido, se advierte que el presente proyecto se enmarca en el escenario antes citado, previsto en el ítem V.3 de los TDR de Planes de Abandono, y ha sido presentado dentro del plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Decreto Supremo N° 023-2018-EM, es decir antes del 30 de noviembre del 2021, por lo que corresponde continuar con el procedimiento de evaluación del PAP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14³ y en el artículo 98⁴ del RPAAH, el Plan de Abandono es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando total o parcialmente, se dé por terminada una actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones o áreas.

Adicionalmente el numeral 102.1 del artículo 102° de la RPAAH establece la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad⁵, para la cual el/la Titular deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A° del RPAAH.

2.2. Sobre la admisibilidad del Plan de Abandono

El mencionado artículo 19-A° del RPAAH establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en el presente caso, la DREM-SM), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el RPAAH y con los Términos de Referencia aprobados, de ser el caso.

Adicionalmente, el artículo 19-A° del RPAAH señala que, de ser el caso que el instrumento no cumpla con los requisitos establecidos, o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

En ese entendido, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial", los cuales son de obligatorio cumplimiento de presentar los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial correspondientes, para su evaluación.



III. EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL

En el presente caso, mediante escrito con registro N° 026-2024635916 de fecha 22 de febrero de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM la información destinada a subsanar las observaciones formuladas a través del Informe Inicial N°001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR, conforme se detalla a continuación:

³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.**

"Artículo 14.- Los instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son las siguientes:

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio.

⁴ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

"Artículo 98.- Abandono de la Actividad

98.1 El/la Titular está obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial, corresponde ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos o los Gobiernos Regionales, de acuerdo a las competencias asignadas, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. (...).

⁵ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

102.1 Procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. (...).



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Artículo 19-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (escrito S/N)	Resultado de la evaluación del levantamiento de observaciones de admisibilidad
a) Solicitud de acuerdo con el formato				
i. Asunto solicitado/nombre del procedimiento.	✓			
ii. Número del comprobante de pago.	✓			
iii. Dependencia a la cual se dirige la solicitud.	✓			
iv. Apellidos y nombres o razón social.	✓			
v. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte.	N.A.			
vi. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).	✓			
vii. El número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso.	✓	El Titular no presentó dicha información, por lo que deberá adecuarse al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039- 2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM. Del artículo 19-A.- De la Presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios.	El Titular uniformizo la información de acuerdo a lo indicado. Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.	CUMPLIÓ
viii. Teléfono y correo electrónico	✓			
ix. Domicilio legal.	✓			
x. Apellidos y nombre del representante legal.	✓			
xi. Domicilio del representante legal.	✓			
xii. Descripción de lo que solicita.	✓			
xiii. Documentos que adjunta.	✓			
b) Copia de recibo de pago realizado a otra entidad distinta al Autoridad Ambiental Competente.				
	N.A.			





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Artículo 19-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (escrito S/N)	Resultado de la evaluación del levantamiento de observaciones de admisibilidad
c) Un ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editables del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.	x	De la revisión de los archivos digitales presentados con el escrito y registro S/N, se advierte que el Titular no presentó el PAP en versión PDF, el cual debe estar suscrito por los profesionales quienes han elaborado el Estudio Ambiental. Por tanto, deberá presentar lo indicado.	De la revisión del archivo magnético presentado con el escrito y registro 026-2024635916, el Titular presentó el PAP en versión PDF, el cual se encuentra suscrito por los profesionales quienes han elaborado el Estudio Ambiental. Sin embargo, los anexos y demás información complementaria no se encuentran firmada por el Titular y profesionales quienes han elaborado el Estudio Ambiental, por lo que no cumple con lo descrito en el D.S. N° 039-2014-EM, artículo 9° Del Carácter de Declaración Jurada. Por lo tanto, el Titular no cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.	NO CUMPLIÓ



Artículo 19-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (escrito S/N)	Resultado de la evaluación del levantamiento de observaciones de admisibilidad
Datos de la Consultora (registrada en la DGAAE o en la entidad autorizada) o de los profesionales especialistas colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto de modificación, ampliación o una mejora tecnológica⁷				
a) En caso que el PAP haya sido elaborado por una consultora ambiental:				
- Razón social	N.A.			
- Número de RUC	N.A.			
- Número de registro de inscripción en el SENACE	N.A.			

- Nombre completo (representante legal y profesionales)	N.A.			
- Firma de representante legal	N.A.			
- Firma de profesional	N.A.			
- Firma de profesional	N.A.			
b) En caso que el PAP haya sido elaborada por profesionales especialistas:				
- Nombre completo de los profesionales que suscriben el documento	✓			
- Profesión	✓	Se constató que la profesional Arq. Diana Isabel Usaqui Barbaran, no cuenta con experiencia de haber participado en la elaboración de estudios Ambientales, por lo que el Titular deberá adjuntar medios probatorios que acrediten dicha experiencia laboral.	De la revisión del PAP, el Titular adjuntó medios probatorios del profesional que firmó el Estudio Ambiental, realizando un cambio a la Arq. Diana Isabel Usaqui Barbaran, por el Ing. Alí Peter Vásquez Meledres. Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.	CUMPLIÓ
- Número de Colegiaturas	✓			
- Firmas	x	Se verificó que el Estudio Ambiental, no se encuentra suscrito por los profesionales que han elaborado el estudio, por lo que el titular deberá uniformizar dicha observación.	De la Revisión del expediente del PAP, el Titular y profesionales quienes han elaborado el Estudio Ambiental, no suscribieron sus firmas en los anexos y demás información complementaria, por lo que no cumple con lo descrito en el D.S. N° 039-2014-EM, artículo 9° <i>Del Carácter de Declaración Jurada</i> . Por lo tanto, el Titular no cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.	NO CUMPLIÓ
- Los profesionales firmantes cuentan con capacitación y experiencia en aspectos ambientales	✓	De la revisión del PAP, se verificó que el Titular no adjuntó documentos que acrediten que la profesional Arq. Diana Isabel Usaqui Barbaran encargada de la elaboración del PAP cuentan con capacitación y experiencia en aspectos ambientales. Por lo tanto, el Titular deberá presentar dicha información solicitada.	De la revisión del expediente del PAP, el Titular adjuntó medios probatorios que acreditan experiencia en aspectos ambientales de los profesionales quienes han elaborado el estudio ambiental. Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.	CUMPLIÓ





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Términos de referencia para la elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono parcial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo N° 1)

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (escrito S/N)	Resultado de la evaluación del levantamiento de observaciones de admisibilidad
Contenido del Plan de Abandono Parcial - PAP				
I. DATOS GENERALES 1.1. Nombre del Establecimiento donde se realiza la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos. 1.2. Nombre del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial. 1.3. Titular del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial. 1.4. Representante Legal (en caso de personas jurídicas). 1.5. Datos de la consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultores Ambientales del SENACE o de los/las profesionales especialistas colegiados y habilitados, que han elaborado el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial.	X	Se verifico que el Titular no presenta la información en el Plan de Abandono Parcial, por lo que deberá adicionar los ítems mencionados en los términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo N° 1), para la elaboración del PAP.	En el ítem 1.4. Representante legal, página 4 del expediente del Plan de Abandono Parcial, el Titular no ha suscrito su firma. Por lo tanto, el Titular no cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.	NO CUMPLIÓ
II. CARACTERISTICAS DEL PLAN DE ABANDONO O PLAN DE ABANDONO PARCIAL 2.1. Antecedentes. 2.2. Registro de Hidrocarburos. 2.3. Descripción de la situación aprobada y actual	✓	- En el capítulo II. "Antecedentes" del Plan de Abandono Parcial, el Titular hace una descripción de la Estación de Servicios Ropal S.A.C, sin embargo, en el contenido de los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1), menciona que se deberá indicar los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados para el proyecto respecto del cual se solicita el PAP. Por lo tanto, el Titular deberá adicionar la información. - Asimismo, el Titular no precisa información respecto al Ítem 2.2 y 2.3. Del contenido de los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1). El titular deberá realizar la revisión	En el acápite 2. "Características del Plan de Abandono Parcial", página 5 del expediente del PAP, el Titular ha uniformizado la información, según el contenido de los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1), Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.	CUMPLIÓ



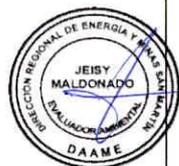


GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



<p>III. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ABANDONO O PLAN DE ABANDONO PARCIAL</p> <p>3.1. Objetivo.</p> <p>3.2. Uso futuro del área con fines del Plan de Abandono.</p> <p>3.3. Monto estimado de la inversión (presupuesto).</p> <p>3.4. Ubicación del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial.</p> <p>3.5. Área de Influencia.</p>	x	<p>al PAP y adecuarse a la normativa vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De la revisión del Plan de Abandono Parcial, se verifica que los objetivos no se encuentran acorde al contenido de los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1). Por lo que el titular deberá uniformizar la información, donde se describa los objetivos generales y específicos según corresponda. - Respecto al ítem 3.2. "Uso futuro del área con fines del Plan de Abandono". De los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1). El titular no hace mención en el expediente del Plan de Abandono, por lo que deberá adecuarse a la normativa vigente del D.S. N° 039-2014-EM, capítulo 2. "Del abandono de una Actividad de Hidrocarburos, área y/o instalación"; artículo 99° "Contenido del Plan de Abandono". - En el capítulo VI. "Plan de Abandono Parcial", ítem 6.5. "Costo del Plan de Abandono", del expediente del Plan de Abandono Parcial, el titular hace mención el presupuesto estimado de inversión, sin embargo, el ítem 3.3. "Monto estimado de la Inversión". De los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1), se encuentra dentro del capítulo III. "Descripción del Plan de Abandono o Plan de abandono Parcial". Por lo que el titular deberá uniformizar la información siguiendo los lineamientos de la normativa vigente. - De la revisión del expediente del Plan de Abandono Parcial en el capítulo V. "Descripción del establecimiento", se verifica las coordenadas, las cuales no se encuentran debidamente georreferenciadas, según el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84. Por lo que el Titular deberá verificar y uniformizar la información, tanto en la descripción del PAP y los planos correspondientes. Asimismo, deberá indicar si el proyecto se interpone con Áreas Naturales 	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto a los ítems 3.1. "Objetivos", 3.2. "Uso futuro del área con fines del Plan de Abandono" y 3.3 "Monto estimado de la inversión (presupuesto)", página 6 del expediente del PAP. El Titular ha uniformizado la información, según el contenido de los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1), - Sin embargo, en el acápite 3.4. "Ubicación del Plan de Abandono Parcial", página 6 del expediente del PAP. El Titular no ha georreferenciado los planos en archivo digital. Por lo que al insertar las coordenadas UTM, Datum WGS-84., difieren de los datos mencionados en el expediente del estudio ambiental. - Del levantamiento de observaciones del PAP, respecto al ítem 3.5. "Área de Influencia" página 7, del expediente del estudio ambiental. El Titular no ha uniformizado la información respecto al total de las áreas de influencia del proyecto. <p>Por lo tanto, el Titular no cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.</p>	NO CUMPLIÓ
---	---	--	--	-------------------



		<p>Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, de ser el caso, deberá presentar los planos correspondientes y archivos Shapefile, debidamente Georreferenciados.</p> <p>- De la revisión del expediente del Plan de Abandono Parcial presentado con escrito y registro S/N de fecha 30 de enero del 2024, en el capítulo VII. "Impactos Ambientales asociados al abandono", ítem 7.1. "Áreas de Influencia". El titular describe las áreas de influencia Directa e Indirecta del proyecto, sin embargo, no se menciona el total de las áreas, las cuales se encuentran descritas en el expediente de la DIA aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 090-2019-GRSM/DREM, con fecha 15 de octubre del 2019, referida en capítulo III. "Selección del área", ítem 3.3. "Características del entorno"; 3.3.10. "Áreas de Influencia del Proyecto", página N° 36. En este sentido el Titular, deberá delimitar y definir la extensión superficial (m2) del Área de Influencia Directa e Indirecta del Plan de Abandono Parcial, siguiendo los lineamientos del ítem 3.5." Área de Influencia" De los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1).</p>		
<p>IV. COMPONENTES A ABANDONAR</p> <p>4.1. Abandono de componentes que hayan sido evaluados en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para la actividad de Comercialización de Hidrocarburos.</p> <p>4.2. Abandono de componentes que no hayan sido evaluados en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos, o cual está última no cuenta con el referido Instrumento.</p> <p>4.3. Además de los solicitado en los numerales anteriores, para ambos supuestos (4.1. y 4.2.) se debe elaborar</p>	<p>✓</p>	<p>De la revisión del expediente del Plan de Abandono Parcial, en el capítulo V. "Descripción del establecimiento", ítem 5.4. "Instalaciones a abandonar", el titular menciona los componentes hacer retiradas, sin embargo, no precisa las matrices correspondientes. Por lo que el Titular deberá adecuarse al contenido de los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1).</p>	<p>En el acápite 4 "Componentes a abandonar", página 7 del expediente del PAP, EL Titular ha precisado las matrices correspondientes, las cuales se adecuan al contenido de los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1).</p> <p>Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.</p>	<p>CUMPLIÓ</p>



una matriz.				
V. CONDICIONES AMBIENTALES DEL ÁREA DEL PLAN DE ABANDONO O PLAN DE ABANDONO PARCIAL 5.1. Características del medio físico. 5.2. Características del medio biológico.	✓	<ul style="list-style-type: none"> - De la revisión del expediente del Plan de Abandono Parcial, el Titular hace mención de los posibles Impactos a generarse, sin embargo, no consideró las condiciones actuales y originales del ecosistema del área de influencia del Plan de Abandono Parcial. En este sentido, el titular deberá realizar la descripción utilizando información primaria y/o secundaria actualizada, teniendo en cuenta la fuente bibliográfica, la misma que se debe ser confiable y verificable. Además, deberá uniformizar y corregir la información respecto a las características del medio físico y biológico; siguiendo los lineamientos de los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1). 	<p>En el acápite 5 "Condiciones Ambientales del Área del Plan de Abandono Parcial", página 9 del expediente del PAP, EL Titular ha uniformizado la información, de acuerdo al contenido de los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1).</p> <p>Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.</p>	CUMPLIÓ
VI. DEMANDA DE RECURSOS E INSUMOS A EMPLEAR PARA EL ABANDONO	✓	<ul style="list-style-type: none"> - El titular deberá precisar una cantidad estimada de insumos y recursos a requerirse en el Plan de Abandono Parcial. Por la cual deberá seguir los lineamientos de los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1). 	<p>En el acápite 6 "Demanda de Recursos e Insumos", página 18 del expediente del PAP, el Titular ha uniformizado la información, de acuerdo al contenido de los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1).</p> <p>Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.</p>	CUMPLIÓ
VII. ACTIVIDADES DE ABANDONO	x	<ul style="list-style-type: none"> - El titular deberá precisar en el expediente del Plan de Abandono Parcial las actividades a desarrollarse, considerando los componentes y/o edificaciones las cuales están señalados en el ítem IV. "Componentes a abandonar" de los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1). En este sentido el titular deberá hacer una revisión del PAP, y considerar las matrices necesarias para agregar información respeto a las Actividades 	<p>En el acápite 7 "Actividades de abandono", página 19 del expediente del PAP, el Titular no ha uniformizado la información, siguiendo los lineamientos de los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1).</p> <p>Por lo tanto, el Titular no cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.</p>	NO CUMPLIÓ

		de Abandono Parcial.		
<p>VIII. CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES</p> <p>8.1. Metodología de Evaluación de Impactos Ambientales.</p> <p>8.2. Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales.</p>	✓	<p>- El titular deberá realizar la Evaluación de Impactos Ambientales de acuerdo a la metodología de V. CONESA FDEZ-VITORIA, además deberá considerar en lo que corresponda la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.</p>	<p>En el acápite 8 "Caracterización de los Impactos Ambientales", página 23 del expediente del PAP, el Titular ha uniformizado la información, de acuerdo a los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1).</p> <p>Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.</p>	CUMPLIÓ
<p>IX. PLANES, PROGRAMAS Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL</p> <p>9.1. Medidas de Manejo Ambiental.</p> <p>9.2. Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.</p> <p>9.3. Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental.</p> <p>9.4. Planes de manejo cuando el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial se ubique en Áreas Naturales Protegidas, sus Zonas de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional.</p>	✓	<p>El Titular deberá realizar la revisión del expediente del Plan de Abandono Parcial y uniformizar la información. Por lo tanto, deberá seguir los lineamientos aprobados en los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1).</p>	<p>En el acápite 9 "Planes, programas y medidas de manejo ambiental", página 40 del expediente del PAP, el Titular ha uniformizado la información, de acuerdo a los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1).</p> <p>Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.</p>	CUMPLIÓ
<p>X. COMPROMISOS SOCIALES</p>	✓	<p>- De la revisión del expediente del Plan de Abandono Parcial, no se ha identificado la Declaración Jurada de no tener compromisos pendientes de ejecución con las poblaciones del área de influencia del plan de abandono. Por lo que el titular deberá seguir los lineamientos del D.S.039-2014-EM. "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos", artículo 99°.</p> <p>- Contenido del Plan de Abandono, acápite 99.3. Del D.S. N° 023-2018-EM.</p>	<p>En el acápite 10 "Compromisos pendientes de la población", página 56 del expediente del PAP anexo 8, el Titular adjuntó la Declaración Jurada de no tener compromisos pendientes de ejecución con las poblaciones del área de influencia del plan de abandono.</p> <p>Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.</p>	CUMPLIÓ
<p>XI. PLAN DE CONTIGENCIA AMBIENTAL</p>	✓	<p>- El titular deberá uniformizar la información con los lineamientos establecidos en los Términos</p>	<p>En el acápite 11 "Plan de Contingencia Ambiental", página 56 del expediente del PAP,</p>	CUMPLIÓ





		de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1).	el Titular uniformizó la información. Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.	
XII. ANEXOS	x	- De la revisión de los anexos adjunto, el Titular deberá: 1.- Realizar la revisión de la experiencia de los profesionales, las cuales deben contar con conocimientos en evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental (aspectos ambientales). 2.- Los planos deben estar debidamente georreferenciados según el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84, señalando la zona (17,18,19); a una escala que permita visualizar a detalle del contenido del mismo, deben contener la leyenda correspondiente presentar grillas a efectos de precisar la ubicación de componentes y puntos de monitoreo, además los planos deben estar debidamente suscritos por los profesionales quienes elaboran el Estudio Ambiental. 3.- Adjuntar el panel fotográfico fechado de los componentes a abandonar. 4.- Adjuntar un cuadro resumen de las obligaciones del Plan de Abandono Parcial.	En el levantamiento de observaciones del expediente PAP en lo que corresponde a anexos, página 76. El Titular no ha Georreferenciados los planos de acuerdo a lo indicado, los cuales no presentan Norte Magnético, escala gráfica, leyenda y grilla, por lo que no se precisa adecuadamente la ubicación de los componentes y puntos de monitoreo (no precisa predominancia del viento). Además, no adjunto panel fotográfico fechado de los componentes a abandonar, tal como indica los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1). Por lo tanto, el Titular no cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.	NO CUMPLIÓ

Artículo 19-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (escrito S/N)	Resultado de la evaluación del levantamiento de observaciones de admisibilidad
1. Marco Legal	✓	El Titular deberá revisar y agregar el Marco Normativo, según corresponda, adjuntando normas actualizadas y sus modificatorias.	En la revisión del expediente del PAP, se verificó que el Titular retiró dicha información, ya que según lineamientos establecidos en los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1), no corresponde agregar el ítem de Marco Legal.	CUMPLIÓ



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



			Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.	
2. Estructura del Expediente del Plan de Abandono Parcial	X	<ul style="list-style-type: none">- El Titular deberá seguir los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1).- El Titular deberá verificar la estructura del Expediente del Plan de Abandono Parcial, considerando pie de página, agregar numeración de tablas, archivo magnético debe contener las firmas del Titular y los profesionales que suscribieron el estudio ambiental. Además, que el archivo pdf tiene que tener todos los anexos presentados en el estudio con sus firmas respectivas (no colocar firmadas insertadas).	<p>De la revisión del expediente del Plan de Abandono Parcial, el Titular no ha uniformizado la información, según los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1).</p> <p>Por lo tanto, el Titular no cumplió con subsanar las observaciones señalada en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.</p>	NO CUMPLIÓ

(X): Incumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.

(✓): Cumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.

(NA): No aplica

Elaboración: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que la "Estación de Servicios Ropal S.A.C.", no ha cumplido con presentar los requisitos mínimos de acuerdo a lineamientos establecidos en los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM (Anexo 1).

Por tanto, corresponde que la DREM-SM declare tener por no presentada, en consecuencia, inadmisibles la solicitud presentada por el Titular, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 136.4 y 136.5 del artículo 136° del TUO de la LPAG. Sin perjuicio de lo expuesto, queda a salvo el derecho del Titular de presentar una nueva solicitud para su evaluación.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme a los considerandos expuestos y habiéndose analizado la solicitud de evaluación del "Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C", presentado por Estación de Servicios Ropal S.A.C., se concluye que corresponde que se declare inadmisibles; toda vez que, el Titular no cumplió con presentar los requisitos mínimos de acuerdo a lineamientos establecidos en los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM.

V. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la inadmisibilidad del "Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C", presentado por la Estación de servicios Ropal S.A.C.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;

Moyobamba, 01 de marzo de 2024




Jeisy del Pilar Maldonado Rojas

Ingeniero Ambiental
C.I.P. 271046



AUTO DIRECTORAL N° 063 - 2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 01 MAR. 2024

Visto, el Informe N°003-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la **inadmisibilidad** del "*Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C*", ubicado en la Av. Santa Lucía S/N, distrito Santa Lucía, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Ropal S.A.C.



NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N° 053-2024-GRSM-DREM/AEFA

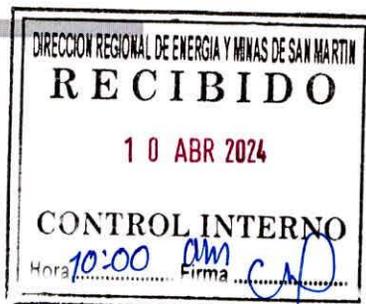
Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre

Asunto : Opinión legal sobre el "Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C.", presentado por Estación de Servicios Ropal S.A.C.

Referencia : INFORME N° 003-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR

Fecha : Moyobamba, 10 de abril del 2024.



Me dirijo a Usted en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 090-2019-GRSM/DREM de fecha 15 de octubre del 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" (DIA), presentado por Emiliano Robles Taboada.

Mediante escrito con registro S/N de fecha 30 de enero del 2024, la empresa Estación de Servicios Ropal S.A.C (el Titular) presentó ante la DREM-SM, la solicitud de aprobación del "Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C (PAP).

Mediante Carta N° 42-2024-GRSM/DREM de fecha 06 de febrero de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 033-2024-DREM-SM/D de fecha 05 de febrero de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas en la PAP.

Mediante Escrito con registro N° 026-2024635916 de fecha 22 de febrero de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 001-2024-GRSM-DREM/DAAME-JPMR.

Mediante auto directoral N° 063-2024-DREM-SM/D, de fecha 01 de marzo de 2024, se requiere al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la inadmisibilidad del "Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C"

II. ANALISIS JURIDICO.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, así como, el Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla general de acuerdo con el RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la evaluación correspondiente antes de la ejecución de las actividades.

Sin embargo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023 – 2018 – EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las actividades de Hidrocarburos que no cuenten con la Certificación Ambiental de su proyecto y requieran obtener la aprobación de un Plan de Abandono, pueden solicitar de manera excepcional y debidamente sustentada la aprobación de dicho Plan. Para ello, dicha Disposición Complementaria estableció un plazo de noventa (90) días hábiles desde la aprobación de los lineamientos mencionados, para la presentación del Plan de Abandono de actividades de hidrocarburos que no cuenten con Certificación Ambiental.

Así, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial “*El Peruano*” el 17 de julio del 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los “*Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial*” (en adelante, **TDR de Planes de Abandono**), en cuyo ítem V.3 “*Plan de Abandono para proyectos sin certificación ambiental*” se ha previsto los escenarios de ampliación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018- EM que modificó el RPAAH, entre los cuales se encuentra el siguiente escenario:

Escenario (...) Cuando el/la Titular decida abandonar componentes que cuenten con un instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado y otros que no cuenten con un IGA aprobado y pretenda continuar con la Actividad de hidrocarburos.

Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario (...) Puede presentar un Plan de Abandono Parcial dentro del plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018- EM.

Que, mediante informe N° 003-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, de fecha 01 de marzo de 2024, la Ing. JEISY DEL PILAR MALDONADO ROJAS, especialista ambiental de la DREM-SM, luego de haber analizado la solicitud de evaluación del “Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C”, presentado por Estación de Servicios Ropal S.A.C. concluyó que **se le declare inadmisibile**; toda vez que, el Titular no cumplió con presentar los requisitos mínimos de acuerdo a lineamientos establecidos en los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM.

Que, mediante auto directoral N° 063- 2024-DREM-SM/D, de fecha 01 de marzo de 2024, se requiere al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la inadmisibilidad del “Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C”, ubicado en la Av. Santa Lucia S/N, distrito Santa Lucia, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Ropal S.A.C.

III. CONCLUSIÓN:

Que, por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, OPINA que se declare inadmisibile el “Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios Ropal S.A.C”, ubicado en la Av. Santa Lucia S/N, distrito Santa Lucia, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Ropal S.A.C.; sin embargo queda a salvo el derecho del Titular de presentar una nueva solicitud para su evaluación; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutive que así lo disponga.



Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;

Moyobamba, 10 de abril de 2024



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403